

## RESOLUCIÓN 143-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;
- Que,** el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales ..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: *"Establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio..."*;

- Que,** el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que le corresponde exclusivamente a la notaría o notario: *"Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza..."*;
- Que,** en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial se establecen los porcentajes de participación del Estado de los ingresos brutos percibidos por las notarías o notarios, por la recaudación de las tasas por los servicios notariales que brindan; y, se establecieron los mecanismos para determinar la forma de calcular dichos porcentajes;
- Que,** el actual esquema del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece rangos que se encuentran dispersos, que no guardan proporcionalidad y no permiten aplicar técnicamente el porcentaje de participación del Estado;
- Que,** la Décimo Quinta Disposición Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, determina que se reforme el artículo 18 de la Ley Notarial, incorporando nuevos actos notariales;
- Que,** la Segunda Disposición Final del Código Orgánico General de Procesos dispone que: *"El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación (...), que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley..."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2014, mediante Resolución 342-2014, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*, creando de esta manera la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, cuya misión es administrar el sistema de gestión notarial y promover la conservación, en apego a la ley, del patrimonio documental notarial;
- Que,** dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, que otorga el estatuto mencionado consta: *"a) Proponer políticas y directrices para el sistema de gestión notarial a nivel*

*nacional; b) Coordinar, implementar y administrar el sistema notarial (...); d) Proponer y coordinar la elaboración del proyecto de resolución de la fijación de tasas por el servicio (...); f) Consolidar el registro nacional de protocolos relacionados a la gestión notarial; g) Diseñar, proponer, implementar y coordinar un sistema de seguimiento y control de la gestión notarial (...);*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, mediante Resolución 010-2015, resolvió: **"EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 034-2015, resolvió: **"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 079-2015, resolvió: **"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";**
- Que,** es necesario actualizar la base normativa secundaria respecto del sistema notarial integral de la Función Judicial en función del nuevo marco jurídico previsto en el Código Orgánico General de Procesos;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2994, de 22 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-434, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: **"Reforma al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial";** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"**



143-2015

**Artículo 1.-** Suprimir del artículo 32 las frases: "arrendamiento de inmuebles" y "contratos de arrendamiento de inmuebles".

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 38 por el siguiente texto:

**"Artículo 38.- Liquidación de la sociedad conyugal o sociedad de bienes en unión de hecho por mutuo acuerdo.-** Por la liquidación de la sociedad conyugal o sociedad de bienes en unión de hecho, se establece la tarifa detallada en el artículo 31 de este reglamento, cuyo cálculo se realizará sobre la cuantía de la partición".

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 42 por el siguiente texto:

**"Artículo 42.- Constitución de sociedades.-** Para autorizar contratos de constitución de sociedades, las tarifas por dicho servicio se calcularán tomando como base el capital suscrito, de conformidad a las siguientes tablas:

DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 10.000,00	0,70	70%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	1,00	100%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,50	150%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	1,75	175%
\$ 100.001,00	\$ 250.000,00	2,00	200%
\$ 250.001,00	\$ 500.000,00	3,00	300%
\$ 500.001,00	\$ 750.000,00	4,00	400%
\$ 750.001,00	\$ 1.000.000,00	5,00	500%
<b>PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA</b>			
DESDE	HASTA	POR LA BASE SBU	EXCEDENTE
\$ 1.000.001,00	\$ 2.500.000,00	8,50	0,0030
\$ 2.500.001,00	\$ 5.000.000,00	21,21	0,0025
\$ 5.000.001,00	\$ 10.000.000,00	38,87	0,0020
\$ 10.000.001,00	\$ 30.000.000,00	67,12	0,0015
\$ 30.000.001,00	EN ADELANTE	151,86	0,0010

CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL			
DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 1.000,00	0,50	50%
\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	0,60	60%
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	0,70	70%
\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	0,80	80%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	0,90	90%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,00	100%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA			
DESDE	HASTA	SBU	EXCEDENTE
\$ 100.001,00	EN ADELANTE	2,00	0,0020

*Para la constitución de sociedades en línea, se tomará en cuenta la misma tabla de acuerdo a la cuantía del capital suscrito.*

*El valor de las tarifas por dicho servicio notarial incluirá a más del otorgamiento de tres copias certificadas del acto; las razones o marginaciones que posteriormente deban darse, producto del acto societario, cualquiera que fuere y que deba tomarse nota en la escritura de constitución."*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 43 por el siguiente texto:

**"Artículo 43.- Aumento o disminución de capital, fusiones por absorción y escisión de sociedades.-** Para autorizar el aumento o disminución de capital en numerario las tasas se determinarán por el valor incrementado o disminuido en el mismo; para las fusiones por absorción las tasas se determinarán de acuerdo al capital absorbido; mientras que para la escisión las tasas se determinarán de acuerdo al capital suscrito de la o las nuevas sociedades. Los valores se registrarán de acuerdo a las tablas del artículo 42 según corresponda.

*Si en aumento se hace en especie (aporte de bienes muebles e inmuebles) la sociedad se registrará de acuerdo a la tabla del artículo 31 de este reglamento.*

*El valor de las tarifas por dicho servicio notarial incluirá a más del otorgamiento de tres copias certificadas del acto, las razones que pudieren marginarse en el mismo".*

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 47 los siguientes artículos innumerados:

**Artículo (...)- Caución e inventario de usufructo.-** Por la caución e inventario de usufructo, se fija la tarifa de acuerdo a la cuantía del contrato, la misma que corresponderá al sesenta por ciento (60%) del valor total de el o los inmuebles; su cálculo se realizará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 31 de este reglamento.

**Artículo (...)- Partición de bienes hereditarios.-** Por solemnizar la partición de bienes hereditarios, se fija la tarifa de acuerdo a la cuantía del contrato; su cálculo se realizará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 31 de este reglamento.

**Artículo (...)- Aprobación de la constitución de las sociedades civiles y mercantiles.-** Por la aprobación de constitución de sociedades civiles y mercantiles, se fija como tarifa el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.

**Artículo (...)- Aprobación de la reforma de las sociedades civiles y mercantiles.-** Por la aprobación de la reforma de sociedades civiles y mercantiles, se fija como tarifa el valor equivalente al veinte (20%) de un Salario Básico Unificado.

**Artículo (...)- Declaración juramentada que justifique la baja de inventarios.-** Por la declaración juramentada que justifique la baja de inventario se fija como tarifa el valor equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.

**Artículo (...)- Celebración de contratos de arrendamiento por escritura pública.-** Para el otorgamiento de contratos de arriendo por escritura pública, la cuantía para el cobro de la tarifa se establecerá multiplicando el canon de arrendamiento mensual por doce y el costo del servicio notarial se determinará conforme lo previsto en la tabla del artículo 31 de este reglamento.

**Artículo (...)- Inscripción contratos de arriendo.-** Para inscribir contratos de arriendo cuyo canon exceda de un Salario Básico Unificado, la tarifa se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO
\$ 354.00	\$ 1,500.00	0.10
\$ 1,501.00	\$ 5,000.00	0.15
\$ 5,001.00	\$ 10,000.00	0.20
\$ 10,001.00	EN ADELANTE	0.30

*Estos costos incluyen tres ejemplares, uno para el registro de la o el notario y los dos restantes para los usuarios”.*

**Artículo 6.-** Agregar en la tabla contenida en el artículo 48 los siguientes actos, contratos, diligencias notariales y tarifas por prestación de servicios:

<p><b>“Notificación de traspaso de un crédito</b></p>	<p><i>Por la notificación y traspaso de un crédito al deudor se fija como tarifa la cantidad del treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado. En este valor se encuentra incluida la protocolización de la diligencia realizada.</i></p>
<p><b>Constitución de Patrimonio Familiar</b></p>	<p><i>Por constitución de patrimonio familiar se fija como tarifa notarial el valor del veinticinco por ciento (25%) de un Salario Básico Unificado.</i></p>
<p><b>Autorización de inscripción de matrículas de comercio</b></p>	<p><i>Por autorizar la inscripción de matrículas de comercio en el registro respectivo, se fija como tarifa el valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un Salario Básico Unificado. En este valor se encuentra incluida la protocolización del trámite realizado.</i></p>
<p><b>Requerimiento al deudor para constituirlo en mora</b></p>	<p><i>Por constituir en mora al deudor, se fija como tarifa el valor equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado. En este valor se encuentra incluida la protocolización del trámite realizado.</i></p>
<p><b>Declaración juramentada para tramitar la posesión notoria del estado civil</b></p>	<p><i>Por la declaración juramentada con el objeto de tramitar la posesión notoria del estado civil, se fija como tarifa el valor equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.</i></p>
<p><b>Designación de administrador común</b></p>	<p><i>Por la designación de administrador común, se fija como tarifa el valor equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado. En este valor se encuentra incluida la protocolización del trámite realizado.</i></p>
<p><b>Desahucio</b></p>	<p><i>Por solemnización del desahucio, se fija la tarifa equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Básico Unificado. En este valor se encuentra incluida la protocolización del trámite realizado.”</i></p>

**Artículo 7.-** Sustituir del artículo 48 los actos: "Disolución de sociedad conyugal" y "Razón Marginal" por los siguientes textos:

<p><b>"Disolución de la sociedad conyugal o sociedad de bienes de la unión de hecho.</b></p>	<p>Por la disolución de la sociedad conyugal o la disolución de la sociedad de bienes nacida de una unión de hecho, se fija la tarifa del cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado. En este valor se encuentra incluida la protocolización del trámite realizado.</p>
<p><b>Razón Marginal</b></p>	<p>Por cada razón marginal que se ponga en la matriz, así como por cada razón que se anote en los testimonios o copias certificadas de las escrituras se fija la tarifa del cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado. Por el concuerdo o razón que se pone en las copias de archivo (a partir de la tercera copia) se fija como tarifa el uno punto cuatro por ciento (1.4%) de un Salario Básico Unificado. Las razones marginales solicitadas de oficio por la Superintendencia de Compañías o de cualquier entidad pública, no tendrán ningún costo. La razón que consta en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley Notarial no tendrá ningún costo."</p>

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 62 por el siguiente texto:

**"Artículo 62.- Expropiaciones efectuadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas.-** En los procedimientos de expropiación efectuados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas, a partir de la notificación de la declaratoria de utilidad pública no se generarán sobre el bien, tarifas de protocolización de documentos, de transferencias de dominio producto de aquellas, o de los actos jurídicos que se produzcan, excepto las tarifas que se generen por las copias certificadas."

**Artículo 9.-** Sustituir el anexo 5 de la Resolución 010-2015, por el anexo 5 adjunto a esta resolución.

**Artículo 10.-** Sustituir el anexo 6 de la Resolución 010-2015, por el anexo 6 adjunto a esta resolución.



**Artículo 11.-** Agregar en la Resolución 010-2015 el anexo 9, que se encuentra adjunto a esta resolución.

**Artículo 12.-** Sustituir en todo el texto de la Resolución 010-2015 la frase: "tasa" por: "tarifa".

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

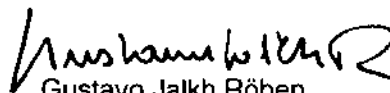
**ÚNICA.-** Derogar la Resolución 079-2015, de 21 de abril de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura reformó la Resolución 010-2015, de 29 de enero de 2015, que contiene el: "*Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial*".

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días de mayo de dos mil quince.

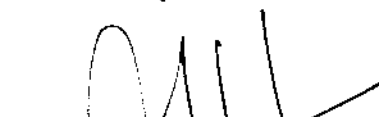


Gustavo Jalkh Röben  
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
Secretario General

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticinco días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
Secretario General

**ANEXO 5**  
**TABLA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES**

DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 10.000,00	0,70	70%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	1,00	100%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,50	150%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	1,75	175%
\$ 100.001,00	\$ 250.000,00	2,00	200%
\$ 250.001,00	\$ 500.000,00	3,00	300%
\$ 500.001,00	\$ 750.000,00	4,00	400%
\$ 750.001,00	\$ 1.000.000,00	5,00	500%

**PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA**

DESDE	HASTA	POR LA BASE SBU	EXCEDENTE
\$ 1.000.001,00	\$ 2.500.000,00	8,50	0,0030
\$ 2.500.001,00	\$ 5.000.000,00	21,21	0,0025
\$ 5.000.001,00	\$ 10.000.000,00	38,87	0,0020
\$ 10.000.001,00	\$ 30.000.000,00	67,12	0,0015
\$ 30.000.001,00	EN ADELANTE	151,86	0,0010

**PARTICIPACIÓN AL ESTADO ARTÍCULO 42**

DESDE	HASTA	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 50.000,00	40%	60%
\$ 50.001,00	\$ 1.000.000,00	50%	50%
\$ 1.000.001,00	\$ 50.000.000,00	60%	40%
\$ 50.000.001,00	EN ADELANTE	70%	30%

**CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 1.000,00	0,50	50%	40%	60%
\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	0,60	60%		
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	0,70	70%		
\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	0,80	80%		
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	0,90	90%		
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,00	100%		
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%		

**PORCENTAJE DE A CUERDO A LA CUANTÍA**

DESDE	HASTA	SBU	EXCEDENTE	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ 100.001,00	EN ADELANTE	2,00	0,0020	50%	50%

ANEXO 6

TABLA DE ACTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA

CONCEPTOS	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	100,00%	70%	30%
REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS	35,00%	50%	50%
OTORGAR, MODIFICAR, AMPLIAR, DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y PROCURACIONES JUDICIALES DE PERSONAS JURÍDICAS	50,00%		
CONTRATOS DE MANDATO DE PERSONAS JURÍDICAS	50,00%		
DECLARACIONES JURAMENTADAS DE PERSONAS JURÍDICAS	12,00%		
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BAJA DE INVENTARIOS	5,00%		
ESCRITURA PÚBLICA DE FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES	30,00%		
APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES	20,00%		
APROBACIÓN DE LA REFORMA DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES	20,00%		
ESCRITURA DE UNIFICACIÓN DE LOTES	30,00%		
ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA Y RECTIFICATORIA DE UN CONTRATO	20,00%	40%	60%
CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA O FORZOSA	20,00%		
ESCRITURA DE ADOSAMIENTO	20,00%		
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y ADHESIÓN AL FIDEICOMISO (POR FOJA)	10,00%		
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS	10,00%		
SUBDIVISIÓN O DESMEMBRACIÓN DE UN TERRENO	25,00%		
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS	30,00%		
DISOLUCIÓN DE CONSORCIOS	15,00%		
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS (POR FOJA)	3,00%		

PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS	4,00%		
PROTOCOLIZACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	35,00%		
ESCRITURAS DE FIDEICOMISO MERCANTIL (POR FOJA)	5,00%		
ESCRITURAS DE CONCESIÓN DE MINAS	300,00%		
ESCRITURAS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN	300,00%		
ESCRITURAS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN COMUNITARIAS	50,00%		
ESCRITURAS DE OTRAS CONCESIONES DEL ESTADO	300,00%		
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE SOCIEDADES	10,00%		
REFORMA DE ESTATUTOS, PRÓRROGA DE PLAZO, CAMBIO DE DOMICILIO, APERTURA DE SUCURSAL SIN CAPITAL, EXCLUSIÓN DE SOCIO	30,00%		
CERTIFICACIÓN DE PLANOS	3,00%		
REGISTRO DE FIRMA DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS	50,00%		
CERTIFICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS	4,00%	40%	60%
APERTURA Y PUBLICACIÓN DE TESTAMENTO	100,00%		
RECONOCIMIENTO DE FIRMA DEL TRADUCTOR	3,00%		
RATIFICACIÓN O ACEPTACIÓN DE COMPRA A TRAVÉS DE AGENCIA OFICIOSA	20,00%		
RESCILIACIÓN DE CONTRATO	20,00%		
REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA	50,00%		
RECONOCIMIENTO O AUTENTICACIÓN DE FIRMAS (POR FIRMA)	3,00%		
OTORGAR, MODIFICAR, AMPLIAR, DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y PROCURACIONES JUDICIALES DE PERSONAS NATURALES	12,00%		
RENUNCIA DE USUFRUCTO O EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	30,00%		
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS PROPIEDAD HORIZONTAL	2,00%		
RAZONES MARGINALES EN MATRICES, TESTIMONIOS O COPIAS CERTIFICADAS	5,00%		
RAZONES MARGINALES EN COPIAS DE ARCHIVO	1,40%		

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO	5,00%	40%	60%
RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO	20,00%		
DILIGENCIAS DE SORTEOS	100,00%		
NEGATIVA DE RECEPCIÓN DE TRIBUTOS O DOCUMENTOS	100,00%		
FE DE SUPERVIVENCIA DE PERSONAS NATURALES	2,00%		
DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	35,00%		
NOTIFICACIÓN DE TRASPASO DE CRÉDITOS	30,00%		
AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULAS DE COMERCIO	25,00%		
REQUERIMIENTO AL DEUDOR PARA CONSTITUIRLO EN MORA	30,00%		
DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA TRAMITAR LA POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL	5,00%		
DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR COMÚN	30,00%		
DESAHUCIO	30,00%		
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA A PETICIÓN DE PARTE POR CADA FOJA	USD 1.25		
GARANTÍAS ECONÓMICAS Y ACUERDOS TRANSACCIONALES PERSONA NATURAL	15,00%	30%	70%
GARANTÍAS ECONÓMICAS Y ACUERDOS TRANSACCIONALES PERSONA JURÍDICA	50,00%		
CANCELACIÓN DE HIPOTECAS	20,00%		
CANCELACIÓN DE CONTRATO DE PRENDA INDUSTRIAL ABIERTA	20,00%		
EXTRACTOS, AVISOS O CARTELES PREVISTOS EN LA LEY	5,00%		
PODERES ESPECIALES CON FINES SOCIALES	3,00%		
CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB (POR FOJA)	5,00%		
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	40,00%		
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SOCIEDAD DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO	40,00%		
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	100,00%		
POSESIÓN EFECTIVA	40,00%		

POSESIÓN EFECTIVA PARA MONTEPÍO, IESS, BANCOS, SEGUROS	5,00%	30%	70%
INSINUACIÓN PARA DONACIONES	40,00%		
TESTAMENTO ABIERTO	120,00%		
TESTAMENTO CERRADO	100,00%		
APERTURA TESTAMENTO CERRADO	100,00%		
ACEPTACIÓN Y REPUDIO DE HERENCIA	60,00%		
REVOCATORIA DE TESTAMENTO	60,00%		
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, POR CADA NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	5,00%		
CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	25,00%		
EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	35,00%		
LEVANTAMIENTO DE PROTESTOS	100,00%		
INVENTARIOS DE BIENES	100,00%		
AMOJONAMIENTO Y DESLINDE DE INMUEBLES	100,00%		
EMANCIPACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	100,00%		
DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN DE LA PERSONA DECLARADA PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) Y DESIGNACIÓN DEL CURADOR	90,00%		
DILIGENCIAS DE SORTEOS A PARTIR DE LA SEGUNDA HORA	25,00%		
DECLARACIONES JURAMENTADAS PERSONA NATURAL	5,00%		
CARTA DE INVITACIÓN	50,00%		
INFORMACIONES SUMARIAS Y DE NUDO HECHO	7,00%		
DILIGENCIA DE APERTURA DE CASILLEROS	100,00%		
DILIGENCIA DE APERTURA DE CASILLEROS SEGUNDA HORA	25,00%		
CONTRATOS DE MANDATO DE PERSONAS NATURALES	10,00%		
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN CONTRATOS CON RESERVA DE DOMINIO POR EJEMPLAR	2,00%		
ACTA DE ACUERDO DE JUBILACIÓN PATRONAL	3,00%		
AUTORIZACIÓN PARA TRABAJO DE MENORES DE EDAD	5,00%		
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR FOJA (ORIGINALES, COMPULSAS Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS)	USD 1.40		

ANEXO 9

TABLA DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRIENDO

DESDE	HASTA	No. SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ 354,00	\$ 1.500,00	0,10	50%	50%
\$ 1.501,00	\$ 5.000,00	0,15		
\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	0,20		
\$ 10.001,00	EN ADELANTE	0,30		

**RAZÓN:** Siento por tal que los anexos que anteceden, forma parte de la Resolución 143-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

**Secretario General del Consejo de la Judicatura**